

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

7

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de enero de 2015, el Reglamento de Protocolo y Ceremonial, Honores y Distinciones del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, y habiendo sido expuesto al público por plazo de treinta días sin que durante los mismos se haya presentado reclamación, sugerencia o alegación al mismo, ha sido aprobado definitivamente mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 15 de abril de 2015, entrando en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto íntegro aprobado definitivamente es el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, alude al Reglamento de Protocolo. El Protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial de los actos oficiales y solemnes, es necesario si se desea dar a estos la dignidad que se merecen. Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un Protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones sino con sentido común y que nunca olvida la necesaria dignidad que han de revestir todos y cada uno de los actos oficiales municipales.

Entre las facultades del Real Decreto 2568/1986, encuentra también la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones, (honores y distinciones, artículos del 186 al 191).

El M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, tras diversas vicisitudes, disponía de un Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado el 3 de junio de 1968 por el Pleno de la Corporación Municipal y posteriormente por el Ministerio de Gobernación, el 17 de junio de 1968. Este Reglamento ha servido hasta la fecha para el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación. Sin embargo, partiendo de la experiencia adquirida, se hace preciso introducir modificaciones sustanciales, que lo hagan más acorde con el sentido que han de tener hoy en día la concesión de honores, y evite desviaciones en su aplicación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

Tales distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico y vitalicio, salvo que se concedan a título póstumo, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

TÍTULO I

Sobre el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, sus tratamientos, títulos, atributos y usos

Preámbulo

San Lorenzo de El Escorial está enclavado estratégicamente en la falda de la Sierra de Guadarrama. El Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial fue mandado edificar por Felipe II. Las razones que le impulsaron al rey a fundar el Monasterio fueron el reconocimiento por la victoria de San Quintín, que tuvo lugar el 10 de agosto de 1557, fiesta de

San Lorenzo, por el que Felipe II sentía gran devoción y el deseo de erigir un monumento funerario donde sus antepasados y herederos pudieran descansar digna y religiosamente.

El rey descubrió el lugar, pequeño y de economía rural, pero dotado del espacio en el que proyectar una de sus grandes obras, el Monasterio. El propio rey en persona escogió el lugar para la construcción. La obra, comenzada por Juan Bautista de Toledo en 1563, fue terminada por su discípulo Juan de Herrera quien imprimió su particular sello arquitectónico, llamado posteriormente estilo herreriano. Los trabajos duraron veintiún años, se colocó la última piedra el 13 de septiembre de 1584.

Felipe II quiso que el Monasterio quedase aislado, en un entorno donde la naturaleza realizase la belleza de la obra, pero las necesidades del gran complejo obligaron a la creación de una pequeña agrupación urbana. Son muy pocas las construcciones que rodearon la magna obra en su época de fundación, sólo las necesarias para albergar los oficios que no tenían cabida en el propio Monasterio y así permanecerá durante dos siglos.

Con Carlos III se producen grandes cambios, ya que la necesidad de alojamientos para todo el acompañamiento del rey, hará que en 1767 se promulgue la Real Cédula que contiene el Reglamento para la fábrica de casas en el Real Sitio. Con Carlos IV, el Real Sitio queda exento de la jurisdicción de la villa de El Escorial por decreto del 25 de junio de 1792 y se establecen los términos jurisdiccionales entre las dos poblaciones, mediante Real Cédula de fecha 25 de marzo de 1793.

La Constitución de 1812 permitirá que en San Lorenzo se forme el primer Ayuntamiento Constitucional que sólo permanece hasta 1814. De nuevo San Lorenzo de El Escorial y El Escorial tendrán un único Ayuntamiento, gobernados por un Alcalde Mayor. Durante el Trienio liberal (1820-1823) vuelve a existir Ayuntamiento Constitucional en San Lorenzo de El Escorial. En 1823 se vuelve a la situación de único Ayuntamiento para los dos pueblos hasta el año 1836 en que San Lorenzo de El Escorial se constituye como Ayuntamiento definitivamente.

El Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, es nuestra seña de identidad. El sobrenombre de “Octava Maravilla” le es universalmente aplicado. Sin lugar a duda, es el edificio más grandioso de la Comunidad de Madrid. En el año 1931 fue declarado Monumento Histórico-Artístico. El Comité del Patrimonio Mundial, en su reunión celebrada en Buenos Aires, el día 2 de noviembre de 1984, inscribió al “Monasterio y Sitio de San Lorenzo de El Escorial” en la lista del “Patrimonio Mundial”. En el año 1971, el casco antiguo fue declarado Conjunto Histórico-Artístico. En julio de 2008, el Monasterio y el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial han sido elegidos como la primera de las siete maravillas del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Y más recientemente, en la reunión del Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que se celebró en Doha (Qatar) entre el 15 y el 25 de junio de 2014, se declaró el “Valor Universal Excepcional” del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y de todo el Real Sitio.

Artículo 1.º El Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, es un municipio adscrito a la jurisdicción de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el seno del Estado Español, según la legislación vigente emanada de la Constitución española de 1978.

Art. 2.º El municipio de San Lorenzo de El Escorial ostenta el título de Real Sitio, desde que fuera lugar de residencia y recreo de los monarcas españoles. La declaración de Real Sitio se produjo en el año 1786 durante el reinado de S.M. el Rey Carlos III.

Art. 3.º 1. El M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial fue autorizado para confeccionar su blasón municipal, por el Consejo de Ministros del nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Aprobado en el Decreto 302/1968 del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de febrero de 1968 (“Boletín Oficial del Estado” número 49 de 26 de febrerp de 1968), que copiado literalmente dice así:

El M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, de la Provincia de Madrid, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica, las glorias y virtudes del pasado histórico y sirva a su vez como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto y tras la elaboración de la memoria reglamentaria y el estudio razonado, por el ilustre periodista don Luis M. Aubersón Marrón y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevo para su definitiva aprobación un diseño y memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a que se acceda a lo solicitado. Quedando definido el blasón como sigue:

Escudo partido y medio cortado. Primero en campo de plata, la parrilla de sable. Segundo, en campo de gules, la faja de plata. Cortado en campo de azur, las tres lises de oro bien ordenadas. Timbrado de corona real cerrada.

La parrilla simboliza al Santo español que da nombre a la localidad, San Lorenzo. Es símbolo del martirio que sufrió el Santo, y es figura que aparece en la fachada principal del Monasterio.

En la parte superior del lado izquierdo del blasón aparecen las armas de la casa de Austria, a la que pertenecía el rey Felipe II, fundador del monasterio y sus sucesores.

En la parte inferior del lado izquierdo del blasón, aparecen las armas de la Casa de Borbón, como creadora de la población que andando el tiempo, se convertiría en el Municipio de San Lorenzo del Escorial que actualmente conocemos.

El blasón recoge pues los tres hechos fundamentales de la historia local a través de los tiempos.

- El Patronazgo de San Lorenzo (La Parrilla).
- La Casa Real Fundadora del Monasterio (Casa de Austria).
- La Casa Creadora del Municipio (Casa de Borbón).

Todo ello rematado por la Corona Real de España, que simboliza al municipio como Real Sitio.

2. El Escudo del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial habrá de figurar en:
 - a) Las banderas de San Lorenzo de El Escorial que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
 - b) Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
 - c) Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento.
 - d) Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
 - e) Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
 - f) Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial.
 - g) Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.
 - h) Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.
 - i) Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen, siguiendo las indicaciones y recomendaciones del Manual de Identidad Corporativa del M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

3. La utilización, uso o difusión por cualquier medio de reproducción del escudo, denominación o alguno de los símbolos de San Lorenzo de El Escorial fuera de la Corporación Municipal, habrá de contar, previa solicitud de los interesados, con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, con informe o previo conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo.

Con las mismas limitaciones del párrafo anterior se exigirá autorización para el uso de su denominación, escudo o símbolos en aquellas actividades de índole no mercantil, ni profesional o industrial, en las que, como consecuencia del referido uso, pueda inducirse a confusión sobre naturaleza de estas.

Art. 4.º 1. La Bandera del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, según acuerdo del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial de fecha 23 de marzo de 1987: Coincidiendo con la simbología del escudo la bandera municipal debe componerse del siguiente diseño:

Bandera dividida en tres bandas: roja, plata y azul. La plata de doble ancho que las otras dos. En el centro el escudo de armas del Real Sitio. La proporción del paño ha de ser 2:3 (una vez y media más larga que ancha).

Banda roja longitudinal, que representa a la dinastía de los Austrias.

Banda plata o gris perla longitudinal doble ancho que representa el campo de la Parrilla Laurentina.

Banda azul longitudinal que representa el azur de la Casa de los Borbones.

En la mitad de la banda longitudinal plata de doble ancho irá bordado el escudo heráldico municipal, aprobado por Decreto 302/1968, de 15 de febrero.

Las medidas de la bandera serán 2 metros de ancho por 3 de largo.

2. La Bandera del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad de Madrid. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, estas se situarán en su interior en lugar visible y preferente.

3. La Bandera del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Alcalde/sa Presidente/a, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador), a la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad de Madrid.

4. En los actos públicos municipales, la Bandera de San Lorenzo de El Escorial estará situada en lugar destacado, junto a la Enseña Nacional y a la Bandera de la Comunidad Autónoma de Madrid, siguiendo el orden de precedencia establecido en el artículo 4.º2.

5. En los actos públicos de carácter internacional que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente:

- 1.º España.
- 2.º País visitante.
- 3.º Comunidad Autónoma.
- 4.º San Lorenzo de El Escorial.
- 5.º Municipio visitante.

6. Sobre la Bandera de San Lorenzo de El Escorial no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

7. La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

8. La utilización de la Bandera de San Lorenzo de El Escorial en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

9. Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Art. 5.º 1. Los reposteros de San Lorenzo de El Escorial serán confeccionados en paño azul, portando en su centro el Escudo del Municipio.

2. Los reposteros se colocarán en los balcones de la fachada principal de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales de San Lorenzo, festividad de la Patrona Nuestra Señora la Virgen de Gracia, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales y regionales en las que así lo disponga la Alcaldía-Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

TÍTULO II

Sobre la corporación, tratamientos, orden de precedencia interna, atributos y sus usos

Art. 6.º El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial tiene el título de Muy Ilustre, otorgado por S.M. la Reina Regente Doña María Cristina de Habsburgo Lorena, en el año 1900 (Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de julio de 1900), dice textualmente: “Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, por su preclaros y distinguidos antecedentes históricos y su constante adhesión a la Monarquía Constitucional, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino”.

Art. 7.º De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Alcalde/esa del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, el tratamiento de Señoría o Señora Doña/Señor Don, salvo que personalmente ostente uno superior.

Art. 8.º Los/las Tenientes de Alcalde y el resto de los/as Concejales/as tienen el tratamiento de Señora Doña o Señor Don, salvo que personalmente ostenten uno superior.

No será necesario emplear el tratamiento protocolario en las comunicaciones que personas físicas o entidades dirijan al Ayuntamiento para trámites, gestiones o informaciones, circunscribiéndose su uso a las ocasiones que por razones de representación así lo precisen.

Art. 9.º 1. El orden de precedencia interno de la Corporación será el siguiente:

- 1.º Señor/Señora, Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.
- 2.º Señoras y Señores, Tenientes de Alcalde por su orden.

- 3.º Señoras y Señores, Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
 - 4.º Señoras y Señores, Concejales miembros de la Comisión de Gobierno por su orden de nombramiento.
 - 5.º Señoras y Señores, Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
 - 6.º Señoras y Señores, Concejales del resto de los Grupos políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.
2. El orden de precedencias de las distintas delegaciones, vendrá determinado por la fecha de la delegación. En caso de coincidencia de fechas, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia.
3. En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

— Hijos/as Predilectos/as; Hijos/as Adoptivos/as; Alcaldes/sas y Concejales/as Honorarios/as; personalidades o representantes de entidades, que ostenten la Medalla del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, según sus categorías; Visitantes Ilustres y los funcionarios/as municipales.

Art. 10.º Los atributos del cargo de Alcalde/sa de San Lorenzo de El Escorial son los siguientes:

- a) Medalla de oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón azul, blanco y rojo.
- b) Bastón con empuñadura plateada con el Escudo Municipal y cordón trenzado de oro, rematado en dos bolas o almendros, también de oro.
- c) Insignia de solapa en oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores.

Art. 11.º El Alcalde/sa utilizará Medalla y Bastón el día de su toma de posesión; en los actos solemnes de las festividades patronales y locales y en cuantas ocasiones solemnes lo demanden.

Art. 12.º Los atributos del cargo de Concej/a son los siguientes:

- a) Medalla oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal, esmaltado en sus colores, pendiente de cordón azul, blanco y rojo.
- b) Insignia de solapa en oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores.
- c) Los o las Tenientes de Alcalde utilizarán la medalla y el Bastón en los actos señalados en el artículo anterior, cuando asistan en representación del Alcalde o Alcaldesa de San Lorenzo de El Escorial. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla municipal.

Art. 13.º Al finalizar su mandato, el Alcalde y Concejales de la Corporación conservarán como propia la medalla corporativa indicada en los artículos 10.º y 12.º de este Reglamento, como muestra del reconocimiento del Municipio por la labor desempeñada en beneficio del mismo, sin que pueda utilizarse en actos oficiales. En el dorso de las Medallas se grabarán las respectivas fechas de toma de posesión y cese.

TÍTULO III

Sobre los actos oficiales del municipio, su clasificación y presidencia

Art. 14.º En todas las dependencias representativas de la Corporación donde hayan de celebrarse actos públicos ocuparán un lugar preferente las fotografías oficiales de Su Majestad el Rey o de Sus Majestades los Reyes, en su caso.

Art. 15.º La Corporación municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento. Los actos oficiales municipales se clasifican en:

- a) Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen por la Corporación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local.
- b) Actos de carácter especial, que son los organizados por las Concejalías de las distintas áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o aconteci-

mientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Art. 16.º Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

Art. 17.º La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/esa-Presidente/a. Cederá la presidencia a Su Majestad el Rey o Miembros de la Familia Real y a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos el Alcalde ocupará el lugar inmediato a la autoridad que presida.

Art. 18.º Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración Central o Autonómica, o de organismos o entidades públicas o privados, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

Art. 19.º 1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente o Presidenta se revestirá de la mayor solemnidad con la concurrencia de las autoridades locales.

2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Art. 20.º En ausencia o enfermedad del Alcalde de San Lorenzo de El Escorial, ostentará la Presidencia de los actos corporativos municipales el Primer Teniente de Alcalde, o la Autoridad municipal de carácter electivo en que delegue.

Art. 21.º En los actos propios organizados por una concejalía que presida el Alcalde/esa de San Lorenzo de El Escorial, el responsable de la Concejalía que lo organice le acompañará en la presidencia del acto.

Art. 22.º Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

Art. 23.º Los miembros de la Corporación municipal deberán ser invitados a todos los actos oficiales organizados por ella. Debiendo confirmar su asistencia través de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo.

Art. 24.º La organización de los actos públicos oficiales de este Ayuntamiento se regirá por la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación, completado con lo incluido en el presente Reglamento así como con la costumbre que resulte probada.

Art. 25.º En los actos en los que participe la Familia Real se estará a lo que disponga la Casa de Su Majestad el Rey. Cuando se trate de autoridades extranjeras se estará a lo que disponga la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 26.º En los actos públicos a que asista el Ayuntamiento en Corporación, los/las señores/as concejales usarán como distintivo la Medalla Corporativa.

La insignia de concejal puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan.

En todos los actos públicos u oficiales se vestirá con indumentaria adecuada al acto de que se trate y a la representación que se ostenta.

TÍTULO IV

Sobre los hermanamientos

Art. 27.º 1. Tanto la propuesta de hermanamiento (por este Ayuntamiento) como en su caso la aceptación (que proceda de otro Ayuntamiento) requerirán acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad.

2. El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario/a General del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del acta de hermanamiento por los alcaldes/as de ambas ciudades.
- Palabras del Alcalde/sa de la ciudad visitante (con traducción simultánea si fuera necesario).
- Clausura del Acto por el Alcalde/sa de San Lorenzo de El Escorial (con traducción simultánea si fuera necesario).

3. Los actos a desarrollar serán programados por la Concejalía de Hermanamientos previa consulta con la Alcaldía Presidencia y dando cuenta a la Concejalía o la Jefatura de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

TÍTULO V

Sobre las distinciones honoríficas y obsequios institucionales

Art. 28.º Las distinciones honoríficas que concede el M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, son las que se describen en el Título XI, artículo 40.º.2 de los Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

Art. 29.º 1. El Ayuntamiento podrá conceder regalos y obsequios institucionales de escaso valor económico, cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial (monumentos, personajes célebres vinculados a San Lorenzo de El Escorial, hechos o motivos históricos, parajes y accidentes geográficos...).

2. Estos obsequios los concederá la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta a la Concejalía o la Jefatura de Protocolo para su control, a aquellas personas vinculadas de manera especial al Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, o a los vecinos que por sus merecimientos se hagan acreedores a ellos.

3. La aprobación de diseños y modelos para los regalos y obsequios institucionales, precisarán de acuerdo favorable de la Comisión de Gobierno, previa moción razonada de la Concejalía de Protocolo o informe razonado de la Jefatura de Protocolo.

TÍTULO VI

Sobre la concejalía de protocolo

Art. 30.º 1. El Concejal/a delegado de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor.

2. El responsable de dicha Delegación, o el Jefe/a de Protocolo en su caso, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

Art. 31.º Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Concejalía y a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

Art. 32.º La Concejalía de Protocolo procederá a encargar la elaboración de las distinciones y obsequios señalados en el articulado precedente previa aprobación del gasto correspondiente. Dicha Concejalía tendrá a su cargo la custodia de los mismos y llevará un libro-registro de entrada y salida de cualesquiera objetos destinados a fines honoríficos y protocolarios. Igualmente llevará otro libro-registro con los obsequios y regalos recibidos por la Corporación.

Art. 33.º La Concejalía de Protocolo deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones de este Municipio, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

TÍTULO VII

Sobre las exequias

Art. 34.º 1. Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal. — En el caso de fallecimiento de un miembro corporativo en activo, el/la Alcalde/esa acordará, con la familia —si es su deseo— del difunto, lo conveniente al funeral, entierro y traslado, en su caso, procurando que, dentro de la sencillez, revista cierta solemnidad. Las banderas se izarán a media asta en la fachada de la Casa Consistorial. La manifestación de duelo se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá la Corporación Municipal. Sobre el féretro se colocará la insignia municipal.

2. Si el/la fallecido/a fuera un/a Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, ostentara el nombramiento de Alcalde/esa o Concejal/a Honorario/a o estuviera en posesión de la Medalla del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial (en cualquiera de sus categorías), el/la Alcalde/sa acordará, con la familia del fallecido, la participación del Ayuntamiento en el funeral y el entierro. Se procederá de la misma forma en el supuesto del fallecimiento de ex-presidentes de la Corporación.

TÍTULO VIII

Sobre la declaración de luto oficial

Art. 35.º Fallecido algún miembro de la Familia Real, Presidentes de los altos órganos del Estado o primera autoridad de la Comunidad Autónoma, la Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido, bandera a media asta, pliegos de firmas, crespones negros o determinados días de luto.

Art. 36.º 1. El Sr. Alcalde/sa del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial determinará, mediante decreto, la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

2. En el decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- a) Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- b) Arriar a media asta las banderas de San Lorenzo de El Escorial que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.
- c) Prender en las banderas de San Lorenzo de El Escorial que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.
- d) Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

Art. 37.º En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de San Lorenzo de El Escorial ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Madrid, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

TÍTULO IX

Sobre la celebración de matrimonios civiles

Art. 38.º La tramitación de las bodas civiles se realizará en el Juzgado. Una vez recibida del mismo certificación del Juez autorizando su celebración en el Ayuntamiento, los contrayentes aportarán fotocopias de sus documentos nacionales de identidad o pasaporte y de los correspondientes a los testigos (mayores de 18 años) que lo serán de su enlace y van a estar presentes en la ceremonia.

Art. 39.º El ceremonial será sobrio, digno y respetuoso acorde con la naturaleza jurídica de un acto que por precepto constitucional debe celebrarse ante el representante del Estado o, en este caso, del Ayuntamiento, de forma pública e inscribirse en un Registro Público, todo ello ante la presencia de dos testigos que presenciaron cómo el/la alcalde/esa o concejal/a en quien delegue, previa lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil y el consentimiento expreso de ambos contrayentes, da fe del Contrato que une a los contrayentes. Para dicho acto el/la alcalde/sa o concejal/a lucirá las enseñas propias de su cargo.

TÍTULO X

De los honores y distinciones

Art. 40.º 1. Mediante el presente título, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, para premiar reconocer especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- a) Título de Hijo/a Predilecto/a del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial
- b) Título de Hijo/a Adoptivo/a del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial
- c) Medalla de Honor del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial
- d) Medalla del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- e) Título de Alcalde/sa Honorario/a del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.
- f) Título de Concejal/a Honorario/a del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial
- g) Título de Visitante Ilustre del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial
- h) Medalla al Mérito Artístico del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.
- i) Mención Honorífica.
- j) Título de Cronista Oficial del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial
- k) Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines), monumentos y placas conmemorativas.
- l) Firma en el libro de Honor.

3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Art. 41.º 1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO XI

De los títulos de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a

Art. 42.º Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Art. 43.º 1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en San Lorenzo de San Lorenzo de El Escorial, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en San Lorenzo de El Escorial, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Art. 44.º 1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. La Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda “Hijo/a Adoptivo/a” o “Hijo/a Predilecto/a” según proceda. Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una insignia, que incluirá, como el pergamino, el Escudo del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

Art. 45.º Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que esta concorra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Art. 46.º 1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

2. Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo concedidos a título póstumo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 por su propia esencia, no tendrán limitación numérica alguna.

TÍTULO XII

De la medalla del Real Sitio

Art. 47.º 1. La Medalla del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a San Lorenzo de El Escorial.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en sus tres categorías de Medalla de oro, plata y bronce.

La concesión de la Medalla de Honor del Real Sitio caduca con la muerte del titular. En este caso podrá aplicarse a otra personalidad, o bien si no hubiere nadie con méritos bastantes para merecer ese honor, incorporarla a las seis que aguarden turno de adjudicación.

3. No podrán otorgarse más de una Medalla de Honor por año y el número total de las concedidas no excederá de seis, mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. Llegado el momento en que, manteniendo el orden de concesión, de una Medalla por año, se llegue a alcanzar el límite de las autorizadas, el Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo de ampliarlas, pero siempre con la limitación, entre acuerdo y acuerdo a que el número de concesión obliga.

La concesión de la Medalla de Oro quedará limitada a dos por año. La Medalla de Plata queda limitada a cuatro por año. No se establece limitación alguna para las de Bronce. No se computarán en dicho número las que fueran concedidas a título póstumo.

Art. 48.º 1. La medalla de honor será de oro (70 mm) y llevará en su anverso el escudo heráldico municipal, rodeado de hojas de encina y en su reverso las dos inscripciones “M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial” y “Medalla de Honor”, así como el nombre del titular. El distintivo de solapa de la Medalla de Honor será la misma insignia que se describe en el artículo 5.º 3 pero rodeada de hojas de encina.

2. Las medallas de Oro, Plata y Bronce serán de tamaño (45 mm), inferior al de la medalla de Honor. En su anverso, llevarán el escudo heráldico municipal sin el adorno de las hojas de encina. En su reverso llevarán las dos inscripciones “M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial” y “Premio al mérito”, así como el nombre del titular.

3. Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente diploma que acredite la distinción, en forma semejante al que se describe en el artículo 44.3, que deberá extenderse en un pergamino artístico. Estas medallas irán pendientes de un cordón de seda rojo, blanco y azul, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada.

4. A efectos de facilitar su uso en actos oficiales o con diversa indumentaria, las medallas de oro, plata o bronce concedidas a particulares podrán reproducirse como emblema de solapa en tamaño reducido.

5. Cuando se trate de alguna entidad corporativa, se sustituirá el cordón por una corbata con los mismos colores, rojo, blanco y azul, como lo es el color de la bandera. En la corbata se bordará el escudo del municipio con sus colores, en un extremo, y en el otro un círculo bordado en el color de la medalla concedida, en el que se incluirá la leyenda “Medalla de (oro, plata o bronce), nombre del organismo distinguido y la fecha de concesión,

con flecos en ambos extremos de color oro. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

6. Medalla al Mérito Artístico del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial. Su finalidad es otorgarla a aquellas personas, entidades o agrupaciones del municipio o que mantengan alguna vinculación y que destaquen por sus relevantes méritos artísticos. Será de 45 mm. y en su anverso llevará el escudo heráldico municipal, en su reverso llevará las dos inscripciones: “M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial” y “Apremio al mérito artístico”, y el nombre del titular, así como el correspondiente diploma en forma semejante al señalado para la Medalla de honor y la condecoración en oro, plata y bronce. Esta medalla irá igualmente pendientes de un cordón de seda rojo, blanco y azul, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. No se establece limitación alguna sin prescindir por ello de los criterios restrictivos necesarios para evitar su devaluación.

7. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Art. 49.º Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, que normalmente, coincidirá con la fiesta de San Lorenzo de cada año, El acto se desarrollará, preferiblemente, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurran, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

TÍTULO XIII

Del nombramiento de miembros honorarios de la Corporación

Art. 50.º 1. El nombramiento de Miembros Honorarios (Alcalde/sa o Concejala/a Honorario/a) del M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de San Lorenzo de El Escorial.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan dos personas que tengan el Título de Alcalde/sa Honorario/a o seis que ostenten el Título de Concejala/a Honorario/a.

Art. 51.º 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada, previo expediente instruido en la Concejalía de Protocolo y a propuesta razonada del Alcalde Presidente, con el mismo “quórum” del artículo 44.º.1. Estas distinciones tienen carácter vitalicio, salvo que el otorgamiento se haga en razón del cargo que desempeñe el titular, en cuyo caso dejará de ostentarla cuando cese en su ejercicio.

2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma se procederá en la forma que dispone el artículo 44.º.2. Al diploma se acompañará una medalla idéntica a las que usan el Alcalde/esa o los concejales/as, según el caso.

Art. 52.º 1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el Alcalde/esa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 45.º, ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Art. 53.º 1. La concesión del título de Visitante Ilustre del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial a aquellas personalidades que visiten el municipio y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento será otorgada por Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente Sesión del Pleno.

2. El título se extenderá en pergamino artístico que acredite tal reconocimiento, el cual se entregará en el transcurso de un acto oficial; que será entregado al reconocido, tras estampar su firma en el Libro de Honor de este Ayuntamiento. El formato del pergamino será el que sigue:

En su parte superior central, llevará en varias tintas el Escudo de Armas del municipio y su leyenda será la siguiente: “El Muy Ilustre Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, concede a don, el título de Visitante Ilustre del Real Sitio de

San Lorenzo de El Escorial, como público reconocimiento a sus méritos personales y del alto honor que supone para este municipio el recibirle en él. En San Lorenzo de El Escorial, a de de

TÍTULO XIV

Otras distinciones y títulos honoríficos

Art. 54.º 1. El M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, a propuesta del Señor/Señora Alcalde/sa, podrá conceder Mención Honorífica, a aquellos vecinos/as, instituciones o entidades que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario del Real Sitio o con especiales circunstancias, se hagan acreedores de la misma.

2. La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Art. 55.º 1. El título de Cronista Oficial del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, en favor de San Lorenzo de El Escorial, realizada por personas vinculadas con la Institución municipal o con el propio municipio.

2. El nombramiento de Cronista Oficial del Real Sitio será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con San Lorenzo de El Escorial y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

3. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Señor/Señora Alcalde/esa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial.

Art. 56.º De los títulos de carácter excepcional: En casos muy excepcionales, cuando las circunstancias y los especiales merecimientos del homenajeado así lo aconsejen, el M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial podrá conferir otros títulos, para cuya concesión requerirá la propuesta de la Alcaldía, suscrita por todos los grupos municipales.

Art. 57.º Revocación de honores y distinciones: Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de San Lorenzo de El Escorial o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Art. 58.º La revocación en todo caso necesitara de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TÍTULO XV

Dedicación de calles, edificios públicos, monumentos y placas conmemorativas

Art. 59.º 1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, parques, edificios, monumentos y placas conmemorativas, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de San Lorenzo de El Escorial, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 41.º.1.

2. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informe razonado del Concejal o Jefe/a de Protocolo y del Archivero/a Municipal. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el pleno.

3. En el acuerdo de otorgación, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Sr. Alcalde para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido. Si se trata de una

persona fallecida, se invitarán a los familiares y allegados que pudieran existir de la persona homenajeada.

TÍTULO XVI

De los honores y distinciones de la Alcaldía

De la firma en Libro de Honor

Art. 60.º 1. En el M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del Señor/Señora Alcalde/sa, custodiado y al cuidado de la Concejalía y/o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento, que velarán por su estado, conservación y uso adecuado.

Art. 61.º La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del Señor/Señora Alcalde/sa, a propuesta de los/las Tenientes de Alcalde y Concejales/as Delegados/as y con conocimiento de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO XVII

Del procedimiento para la concesión de las distinciones honoríficas

Art. 62.º 1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 40.º2. (Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros honorarios de la Corporación y Medallas del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Señor/Señora Alcalde/sa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde/sa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Sesión plenaria que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Señor/Señora Alcalde/esa Presidente/a, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los/as concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario/a, siendo este último/a el/la Jefe/a de Protocolo, que formalizará el propio expediente.

Art. 63.º 1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:

- a) Exposición de motivos.
- b) Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta-Currículum y acciones meritorias o reseñables.
- c) Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta

3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa de Cultura, para que esta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

4. El/la Alcalde/sa-Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

5. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (anexo I).

Art. 64.º 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del Secretario/a General y al cuidado de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El Acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a miembros de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real y en ningún caso se incluirá en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.

Segunda.—Considerando que el símbolo de la parrilla laurentina tiene un antiguo y especial arraigo en el Real Sitio y ha sido y es figura que aparece con frecuencia como distintivo alusivo a la vida artística, cultural, deportiva e incluso económica de San Lorenzo de El Escorial, el Ayuntamiento estimará y pondrá particular empeño en que su uso se realice en forma decorosa y noble, de tal suerte que siempre se considere a la parrilla como un signo elocuente de nobleza, fama y prestigio de que goza en el mundo una población que custodia celosamente un monumento tan singular declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Honores y Distinciones del M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, aprobado el 3 de junio de 1968 por el Pleno de la Corporación Municipal y posteriormente por el Ministerio de Gobernación, el 17 de junio de 1968 y modificado en Sesión Plenaria de fecha 4 de marzo de 2002, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 116, de fecha 17 de mayo de 2002. Dejando sin efecto cualquiera otro Reglamento que pueda existir sobre honores o reconocimientos de méritos, siendo el presente el único de aplicación, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las distinciones concedidas al amparo de dicha reglamentación.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por Ley.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente

al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN

Don/Doña, secretario/a general del M.I. Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo de Escorial,

Certifico:

Que la Corporación Municipal, en Sesión Plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día de de, acordó por Unanimidad (o por mayoría):

1. Conceder a Don/Doña (o la entidad) el Título Honorífico de (o la Medalla del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial en su categoría de) por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el artículo del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.

2. Encargar la confección del correspondiente pergamino artístico (y de la medalla, o insignias, o placas...) que le será impuesta al agraciado en la fecha que determine el Señor/Señora Alcalde/esa.

3. Autorizar al Señor/Señora Alcalde/esa para que disponga lo conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto, el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción, prevista en el citado Reglamento.

Y para que conste

San Lorenzo de El Escorial, a 15 de abril de 2015.—El alcalde, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.

(03/12.491/15)

